

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00137-00
Demandante	SANDRA MILENA PEREZ LOZANO
Demandado	MARIO GUEVARA RODRIGUEZ

El día 26 de enero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho solicitud de notificación por conducta concluyente por parte del demandado **MARIO GUEVARA RODRIGUEZ**, manifestando que, en la notificación personal allegada al correo electrónico del demandado, no se allego auto admisorio de la demanda, la demanda ni los anexos.

El día 30 de enero de 2024, el despacho por medio de correo electrónico le realiza requerimiento al apoderado de la parte demandante, para que se sirva allegar constancia de notificación junto con los documentos enviados, el día 2 de febrero de 2024, se allega lo requerido por el despacho, donde se evidencia, lo enviado por la parte demandante al aquí demandado, encontrando que se envió un único documento adjunto, el cual no corresponde al auto admisorio de la demanda, la demanda ni los anexos. solo se encuentra un único documento que es el informativo de la notificación personal, tal como se observa en la siguiente imagen;



De ese tenor, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., ordenando tener notificada por conducta concluyente al demandado **MARIO GUEVARA RODRIGUEZ**, a partir de la fecha en que se lleve a cabo la notificación de la presente providencia.

Advertir a la parte demandada, que de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CPTSS y al tratarse este de un trámite de primera instancia, cuenta con el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para dar contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al aquí demandado **MARIO GUEVARA RODRIGUEZ**, a partir de la fecha en que se lleve a cabo la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la secretaria del despacho se ordena correr traslado al aquí demandado, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 008 de fecha 7 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d03c43c58f697999aa485f193d691b343e4fbc447481390977eff8e81e4a7d

Documento generado en 06/02/2024 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>